

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de línea eléctrica de evacuación de 45 KV., desde la SET del Parque Eólico «Rebollar» hasta la SET Transformadora de Soto de Cerrato, en los términos municipales de Hontoria de Cerrato y Soto de Cerrato (Palencia), promovido por Corporación Eólica de Castilla y León, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica de evacuación de 45 kV., desde la SET del parque eólico «Rebollar» hasta la SET de Soto de Cerrato, en los términos municipales de Hontoria de Cerrato y Soto de Cerrato (Palencia), promovido por Corporación Eólica de Castilla y León, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución. Valladolid, 22 de diciembre de 2008.

La Directora General de Prevención
Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: Rosa Ana Blanco Miranda

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN DE 45 KV, DESDE LA SET DEL PARQUE EÓLICO «REBOLLAR» HASTA LA SET TRANSFORMADORA DE SOTO DE CERRATO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HONTORIA DE CERRATO Y SOTO DE CERRATO (PALENCIA), PROMOVIDO POR CORPORACIÓN EÓLICA DE CASTILLA Y LEÓN, S.L.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008 establece en su artículo 3.º que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental, incluyéndose este proyecto en el Anexo I, Grupo 9, apartado b), punto 8 «Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros», ya que la línea eléctrica atraviesa el LIC «Montes de Cerrato», por su parte más estrecha en una franja de 643 m. aproximadamente.

Con fecha 13 de septiembre de 2002, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León dictó Resolución por la que se determina el no sometimiento al

procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico Experimental para la generación de energía eléctrica «Rebollar», en Hontoria de Cerrato (Palencia), promovido por Corporación Eólica de Castilla y León, S.L.

En dicha Resolución, se pone de manifiesto que el «proyecto tiene como objeto final la construcción de un parque eólico para generación de energía eléctrica, compuesto por una línea de tres aerogeneradores de 1.500 kw de potencia nominal cada uno de ellos, siendo por tanto la potencia total instalada de 4,5 Mw. Los aerogeneradores constan de una torre tubular cónica de acero de 93,6/108,6 m. de altura, rotor de tres palas con un diámetro de 82 m. Para la entrega de la energía en la subestación de Soto de Cerrato se proyecta una línea subterránea de 45 KV. de 3.500 m. de longitud».

En virtud de las características del mismo, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la no necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del parque eólico por los motivos que se exponen en la citada Resolución, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 241, de 16 de diciembre de 2002, entre ellos la no afección a Red Natura, las reducidas dimensiones del mismo, así como la ausencia de efectos acumulativos.

Con fecha de 10 de octubre de 2006, Corporación Eólica de Castilla y León, S.L. presenta documento comprensivo del Proyecto de Línea Eléctrica Aérea de Evacuación desde la SET del parque eólico «Rebollar» hasta la SET de Soto de Cerrato, en los términos municipales de Hontoria de Cerrato y Soto de Cerrato (Palencia).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se procede por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia a la apertura del trámite de consultas previas a las administraciones afectadas, al objeto de determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, recibiendo informes de los siguiente órganos:

- Servicio Territorial de Cultura de Palencia.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
- Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
- Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

El Ayuntamiento de Soto de Cerrato pone de manifiesto en su contestación a la consulta, la preferencia de que dicha línea fuese subterránea en aras del medio ambiente y del paisaje de su municipio.

El 10 de noviembre de 2006 se remiten dichos informes al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo como órgano sustantivo, con objeto de que continúe el procedimiento.

Presentado el proyecto correspondiente y el estudio de impacto ambiental en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, continuó la tramitación del expediente.

El Proyecto de línea eléctrica, se justifica por la necesidad de evacuar la energía generada por el parque eólico «Rebollar» con la subestación transformadora de Soto de Cerrato.

La línea que se proyecta será trifásica y de un solo circuito. La potencia de transporte será la suma total de la generada por los 3 aerogeneradores de 1.665 KW. cada uno, con lo que el máximo será de 4.995 KW.

La longitud de la línea, según la traza elegida, es de 4.381 m. La tensión de servicio es de 45 KV., entre los conductores, que corresponde a una tensión de 25.981 V entre conductores y tierra.

La línea discurre por un camino, coincidiendo con una vía pecuaria denominada «Colada del Portillo», paralelo a la carretera P-121 de Soto de Cerrato a Valle de Cerrato. Asimismo, la línea cruza la Cañada Real Burgalesa.

El número de apoyos será un total de 23 de la serie 1 tipo 51T100, con dos alturas diferentes para todos ellos, 2 TA y 3 TA (9,5 y 14 m. de altura libre del apoyo al conductor más próximo la suelo).

Las UTM que definen los puntos de inicio, fin y puntos de inflexión de la línea son las siguientes:

Punto	UTM (x)	UTM (y)
Apoyo n.º 1	382.259	4.644.545
Punto inflexión n.º 5	382.665	4.643.948
Punto inflexión n.º 12	383.443	4.642.712
Apoyo n.º 23	385.420	4.642.040

La línea proyectada afecta al LIC «Montes del Cerrato». Este LIC, cuyo código es ES4140053, tiene una superficie de 12.234,94 m² y está declarado así a partir de la Decisión de 19 de junio de 2006, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Incluye la presencia de los hábitats que se citan a continuación, entre los que se encuentran como prioritarios los señalados con *:

- 1430 Matorrales Halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea).
- 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia).
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- 6420* Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- 9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.
- 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.
- 9560* Bosques endémicos de Juniperus spp.

En el estudio de impacto ambiental, una vez identificados y valorados los impactos previsibles de las actuaciones proyectadas, la totalidad de los impactos negativos han sido calificados como moderados o compatibles. Se describe una serie de medidas protectoras y correctoras que, disminuirán el impacto global.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo somete el estudio de impacto ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 212, de 31 de octubre de 2007, y expuesto en los Ayuntamientos de Hontoria de Cerrato y Soto de Cerrato. Se han presentado alegaciones por parte de varios vecinos solicitando el enterramiento de la línea en algunos tramos, la ubicación de los apoyos de forma que ocupen lo menos posible y evite perjuicios para futuras instalaciones de sistemas de riego.

D. Vidal Vilda García, en representación de la empresa promotora, presentó un documento con fecha de 20 de diciembre de 2007 de respuesta a las alegaciones recibidas.

El 22 de enero de 2008, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, informe de prospección arqueológica y acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Con fecha 26 de junio de 2008 la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Palencia acuerda requerir al promotor la presentación de un anejo al estudio de impacto ambiental y, si hubiere lugar, una modificación del proyecto, condicionado a que contemple su incidencia sobre vías pecuarias, afección sobre zonas de riego, así como a la Red Natura 2000 y un análisis de alternativas de acuerdo con el artículo 7, apartado b) del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de al menos 3 alternativas, siendo una de ellas la de soterramiento, ya que la Resolución de 13 de septiembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se determina el no sometimiento la procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Rebollar» en Hontoria de Cerrato (Palencia) señalaba textualmente en el párrafo tercero que «para la entrega de la energía en la subestación de Soto de Cerrato se proyecta una línea subterránea de 45 KV. de 3.500 m. de longitud».

Con fecha 23 de julio de 2008, la promotora presenta Anejo al estudio de impacto ambiental en el que se contempla los anteriores aspectos, salvo la alternativa de soterramiento. Plantea la promotora el análisis de tres posibles alternativas todas ellas aéreas, estimando su incidencia medioambiental y justificando la adopción de la inicialmente propuesta.

Con fecha 31 de julio de 2008 la promotora presenta Documentación Complementaria al Anejo del Estudio de Impacto Ambiental en la que estudia la posibilidad de enterrar la línea, en cada una de las alternativas planteadas, teniendo en cuenta los aspectos de accesibilidad, mínimas molestias a las poblaciones cercanas, menor incidencia ambiental, impacto sobre la Red Natura 2000 y aspectos socioeconómicos.

Con fecha 3 de septiembre de 2008, la promotora presenta escrito en el que declara su compromiso de realizar el soterramiento de la línea en dos tramos de la misma, con una longitud total de 2.468 m., proponiendo que el resto del trazado sea aéreo por las razones orográficas y ambientales que se exponen en el mismo.

Vistos los antecedentes mencionados, así como la Propuesta de la Ponencia Técnica y el escrito presentado por el promotor, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Palencia, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente ACUERDO: requerir a la promotora la presentación de un nuevo proyecto, así como un nuevo estudio de impacto ambiental del mismo que contemple las alternativas de línea soterrada en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con su compromiso asumido en su escrito de 3 de septiembre.

Con fecha de 19 de septiembre de 2008, la promotora presenta anexo al proyecto y documentación complementaria al estudio de impacto ambiental, en la que estudia dos alternativas de soterramiento:

- Alternativa 1: Trazado de la línea 41% aéreo y 59% soterrado.
- Alternativa 2: Trazado de la línea 100% soterrado.

Se expone un breve resumen de la descripción de ambas alternativas:

Alternativa 1.

La línea de evacuación tiene una longitud total de 4.381 m., de los cuales 643 m. atraviesan el LIC «Montes de Cerrato» y 127 m. atraviesan al final del trazado de la línea un hábitat de los integran el LIC.

La longitud total de soterramiento sería de 2.588 m.:

- Desde la subestación al apoyo 6, con una longitud de 1.092 m.
- Entre los apoyos definidos en el proyecto como 14 y 22, con una longitud de 1.496 m.

La parte aérea discurriría entre los siguientes tramos, con una longitud de 1.793 m.:

- Entre los apoyos definidos en el proyecto como 6 y 14, con una longitud de 1.564 m.
- Entre los apoyos definidos en el proyecto como 22 y 23, con una longitud de 229 m.

Los tramos que se proyectan aéreos en esta alternativa coinciden con zonas que tienen pendientes elevadas. El proyectista argumenta que el soterrado de la línea en estas zonas presentaría problemas técnicos ya que requeriría maquinaria más pesada, que destruiría mayor superficie del terreno y supondría mayor tiempo de ejecución. En concreto, las pendientes se encuentran entre el 10,4% y el 13,8%.

Alternativa 2.

Todo el trazado de la línea discurre enterrado, desde el apoyo 1 al 23, con una longitud total de 4.381 m. Las dimensiones de la zanja son de 0,4 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad, en condiciones normales. Cuando se atraviesan elementos en los cruzamientos, la anchura aumenta a 0,6 m. En las zonas con mayor pendiente, la anchura de desbroce aumenta a 4 m. a cada lado de la línea para que la ejecución sea posible. Los cruzamientos a lo largo de la línea que se producen a mayores eligiendo esta opción, serían de cinco caminos de acceso a tierras de labranza y un arroyo.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE la alternativa 1 del proyecto de referencia, según la documentación presentada con fecha de 19 de septiembre de 2008, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Afección a zonas sensibles.- De acuerdo con el informe de la Dirección General del Medio Natural, se considera que las medidas protectoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración, permiten compatibilizar la realización del proyecto con el mantenimiento del estado de conservación del LIC «Montes de Cerrato», teniendo en cuenta las afecciones previsibles y valorando la importancia y repercusión económica del proyecto.

Este LIC, cuyo código es ES4140053, tiene una superficie de 12.234,94 Ha. y está declarado así a partir de la Decisión de 19 de junio de 2006, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Incluye la presencia de los hábitats que se citan a continuación, entre los que se encuentran como prioritarios los señalados con *:

1430 Matorrales Halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea).

1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia).

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

6420* Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.

9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.

9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

9560* Bosques endémicos de Juniperus spp.

2.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Franjas de protección.- Se deberá dejar una franja longitudinal de protección de 8 m. a ambos lados de la carretera P-121, medidos desde la arista exterior de la explanación, según establece el artículo 17 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.

b) Señalización.- El trazado subterráneo de la línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

c) Protección de infraestructuras.- El acceso a la zona de proyecto se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Deberán presentar al final de la instalación de la línea un estado de conservación no inferior al actual, por lo que si fuese necesario se extenderá una capa de zahorra de espesor adecuado.

Debido a la posibilidad de que los caminos a mejorar se encuentren dentro del LIC «Montes del Cerrato» o se encuentren inmersos dentro de hábitats de interés comunitario prioritario, se deberán definir los aspectos mencionados de localización de los mismos y caracterización de la actuación de mejora, conjuntamente con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

d) Protección del suelo.- La capa de tierra vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de las infraestructuras y soterrado de líneas eléctricas, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizados en la posterior restauración y revegetación.

e) Protección de las aguas.- Las obras de apertura de zanjas se realizarán de forma que no se modifique el actual drenaje de la zona. Se evitará cualquier tipo de vertido o depósito que pueda ocasionar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

f) Protección de la fauna.- Para minimizar el riesgo de colisión de aves, se dotará de señalizadores en el cable de tierra y en toda la línea, bien de neopreno de 5 x 35 cm. en forma de «X» con una separación de 10 m., o bien de tipo espiral grande de 1 m. de longitud por 0,3 m. de diámetro con una separación de 5 m. entre cada espiral, de color naranja, amarillo o blanco para facilitar su visibilidad. En ningún caso existirán elementos en tensión por encima de la cabecera de los apoyos.

Los tramos aéreos de la línea han de construirse con cadenas de aisladores suspendidos, evitándose en los apoyos de alineación la disposición de los mismos en posición rígida.

Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución, de derivación, anclaje, amarre, especiales, ángulo, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión.

Las crucetas deberán cumplir unas distancias mínimas de seguridad «d» de las cadenas de suspensión y amarre, tal y como se establece en la siguiente figura.

Las alargaderas en las cadenas de amarre deberán diseñarse para evitar que se posen las aves. En el caso de que haya constancia de que las alargaderas y las cadenas de amarre son utilizadas por las aves para posarse o se producen electrocuciones, la medida de esta distancia de seguridad «d» no incluirá la citada alargadera.

En los tramos aéreos, se realizará una programación temporal de la construcción de la línea de forma que se afecte en la menor medida posible a las especies de avifauna protegida. En el caso de localizarse alguna zona de cría de especies protegidas durante la obra, se suspenderá ésta hasta la finalización de los períodos de nidificación y de cría establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Se establecerán muestreos mensuales bajo todo el trazado del tendido eléctrico, en una banda de 50 m. de anchura a cada lado del eje de la línea. El programa de fechas de las visitas se comunicará previamente al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y al de Medio Ambiente, para su conocimiento y revisión si procede. Se anotarán los lugares precisos en los que fueran hallados los restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente, cuyo personal es el único autorizado para la recogida de los animales encontrados. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la programación de estos seguimientos.

g) Protección de la vegetación y el paisaje.– La línea eléctrica, desde el comienzo de su trazado, en su mayor parte afecta a campos de cultivo, pero cruza también terrenos de carácter forestal, laderas de *Quercus ilex* y *Quercus faginea*, ejemplares de sabina albar (*Juniperus thurifera*) y repoblaciones recientes de pinos. En su paso por el LIC «Montes de Cerrato», la línea atravesará masas forestales de gran interés, que probablemente habrán de ser taladas, por lo que se provocará un fuerte impacto paisajístico.

Por todo ello, con objeto de minimizar y compensar dentro de lo posible este impacto sobre la vegetación y el paisaje, se deberá realizar una plantación de árboles por rodales en los tramos de la línea próximos a la carretera y caminos de concentración parcelaria, en una superficie como para que estas plantaciones sean capaces de reducir significativamente el impacto visual y aumentar la capacidad de acogida del medio. Las especies habrán de ser autóctonas o propias de la zona; las plantas tendrán cierto desarrollo y se tratarán de forma cuidadosa para que su crecimiento sea el más rápido posible.

El replanteo de las cimentaciones de los apoyos al terreno, se realizará en compañía del personal técnico de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas de la provincia de Palencia, con el fin de asegurar la no afección directa a las comunidades de plantas gipsófilas presentes en los dos tramos en los que la línea eléctrica, según la alternativa 1, sigue su trazado de forma aérea.

Para realizar cortas, podas o alteraciones de la vegetación, deberá hacerse la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, tomándose las medidas adecuadas para no causar daños y perjuicios a la flora y la fauna silvestres. Se minimizará la franja de seguridad que haya que cortarse en el caso de afección a vegetación forestal.

La subestación transformadora deberá integrarse adecuadamente en el entorno, en consonancia con las construcciones rurales existentes. Para ello, los parámetros del edificio de control tendrán acabados terrosos o se revestirán con piedra de la zona y en su cubierta se utilizará teja árabe. El resto de infraestructura eléctrica se tendrá que rodear de un muro de piedra o acabado terroso cuya altura sea al menos de 2 m., realizándose asimismo una plantación en el entorno de especies arbustivas y arbóreas autóctonas o propias de la zona, de forma irregular, que ayude a integrar paisajísticamente la subestación.

h) Vías pecuarias.– Según la descripción del proyecto, se pretende que la línea eléctrica discurra por el camino paralelo a la carretera P-121 de Soto de Cerrato a Valle de Cerrato. Dicho camino es coincidente con la vía pecuaria denominada «Colada de

Portillo». Referente a los tramos aéreos, por tratarse de camino, según el acuerdo de la Comisión Territorial Urbanismo de fecha 31 de octubre de 2007, se impone la condición del cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: «en suelo rústico no se permitirán que las construcciones e instalaciones de nueva planta, se sitúen a menos de 3 m. del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas». Por tratarse de vía pecuaria, como medida ambiental, se amplía la condición a que esos 3 m. de distancia, se cuenten a partir de la franja de servidumbre que la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, fija para las líneas de esas dimensiones. En su caso, se deberá obtener autorización de ocupación de las vías pecuarias que atraviese la línea eléctrica ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

i) Accesos.– En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas a la planta, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico. Se evitará en lo posible la creación de nuevos accesos, aprovechando las vías existentes. Deberán restaurarse o remodelarse adecuadamente todas las infraestructuras existentes que resulten alteradas por la ejecución de las obras, como caminos, vías pecuarias, cunetas, linderos, sistemas de drenaje, etc. El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

j) Maquinaria.– La maquinaria necesaria para la ejecución del proyecto ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y la normativa vigente, teniendo presentes los siguientes objetivos: minimizar las emisiones procedentes de la combustión y la emisión de ruido y prevenir vertidos contaminantes inherentes al funcionamiento de la maquinaria o accidentales.

k) Ruido.– En lo que a niveles sonoros se refiere, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre.

l) Residuos peligrosos.– Conforme a la normativa específica de Castilla y León, tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 Kg. En el caso de generar una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de residuos peligrosos, según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, realizando dichas operaciones en lugares preparados para ello y gestionando correctamente dichos residuos.

Se garantizará la inexistencia de vertidos y depósitos de residuos peligrosos tales como aceites y otros fluidos hidráulicos, combustibles, pinturas, disolventes, etc., tanto durante la construcción como en las posteriores labores de mantenimiento. En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

m) Estériles.– Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán en primer lugar para el relleno de los huecos derivados de la propia obra, el resto se depositará en el pequeño hueco de una cantera existente a la izquierda de la carretera P-

121, justo antes del inicio de su ascenso al LIC «Montes de Cerrato», que será restaurada posteriormente. Se evitará en todo momento la acumulación incontrolada de estos residuos en la zona objeto de proyecto o en sus alrededores. Se tendrá especial cuidado en no acumular estos residuos en cauces de regatos o arroyos, o en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar al arrastre y aporte de sólidos a las aguas.

Todos los residuos de obra, tales como plásticos, embalajes, hierros, hormigón, madera y otros, se retirarán del lugar y se gestionarán adecuadamente.

n) Restauración del terreno.– Una vez finalizada la instalación, se deberán restaurar convenientemente, devolviéndoles su aspecto y carácter inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general, así como las zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular.

En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica, con posterior extensión de la tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas de la zona.

ñ) Impacto sobre el medio socioeconómico.– Siempre que sea posible, los apoyos se colocarán en bordes de fincas, linderos o terrenos estériles, y se realizarán las obras en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna.

o) Abandono.– Cuando se produzca la fase de abandono de la línea eléctrica, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original. Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil de la instalación, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

3.– Coordinación.– Todas las labores de tala, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas protectoras de la Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.– Modificaciones.– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– Proyecto de restauración.– El proyecto de construcción de la línea eléctrica deberá incluir un proyecto de restauración específico, donde se recojan todas las medidas correctoras planteadas en el estudio de impacto ambiental, anejos al mismo y en la presente Declaración. Este documento tendrá el mismo detalle de cualquier proyecto de ingeniería, conteniendo memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

Dicho proyecto deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su supervisión, junto con informe de su autor acerca de la adecuada inclusión en el mismo de las medidas protectoras ambientales mencionadas, previamente al otorgamiento de las autorizaciones preceptivas.

6.– Coordinación ambiental de obra.– El promotor deberá contar con la asistencia de un coordinador ambiental de la obra, en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se responsabilizará del cumplimiento de todas las medidas protectoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración. Asimismo, deberá encargarse de la coordinación

técnica con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y de la realización de los informes de desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

7.- Comunicación de inicio de actividad.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

8.- Protección del Patrimonio.- Si durante el transcurso de los trabajos de ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

9.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se cumplirá íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y las plantaciones arbóreas mencionadas. Se redactará un anejo al mismo que incorpore la forma de realizar la vigilancia en relación con las nuevas condiciones prescritas en la presente Declaración, que se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de las obras.

10.- Informes.- Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del estudio de impacto ambiental como en esta Declaración.

En particular, y como se ha indicado anteriormente, se deberá incluir en dichos informes el resultado de los muestreos realizados sobre las plantaciones y para controlar la afección sobre la avifauna, determinándose la efectividad de las medidas protectoras previstas y, en su caso, reconsiderarse las características y ubicación de las mismas.

11.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano competente para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquella al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.- Caducidad de la DIA.- Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

Valladolid, 22 de diciembre de 2008.

La Consejera,

Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz